Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5302 / Rad. 029-2014-00480-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-877682 y 370-877735 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, COPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memoriales presentados por la parte demandante, en el que allega prueba de registro de la medida cautelar del bien inmueble, igualmente solicita que se levante la misma medida cautelar. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio No. 4252 / Rad. 014-2015-00362-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante allega prueba del registro de la medida cautelar del bien inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-769604, igualmente solicita que se levanten la misma medida cautelar que recae sobre el bien del demandado.

Para resolver, es del caso citar el Art. 597 Numeral 1 que a su tenor literario expresa *"...Levantamiento del embargo y secuestro (...) Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no hay litisconsorcio o terceristas..."*

Dado lo anterior, la solicitud es procedente, por lo que se despachará favorablemente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar decretada en el Auto No. 2827 del 6 de julio de 2015 concerniente al bien inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-769604 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, propiedad del señor MARCELINO BADILLO LOAIZA con C.C. No. 16.782.039 (Fol. 7 C-2), conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrese oficio comunicando la presente decisión a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali e infórmese que se cancela el Oficio No. 1532 del 6 de julio de 2015.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y allega constancia de haber diligenciado oficio dirigido a la Tesorería Municipal de Cali. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5306 / Rad. 027-2004-00391-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble y aporta prueba de diligenciamiento de oficio dirigido a la Tesorería Municipal de Cali; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-56281 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

SEGUNDO: AGREGAR A LOS AUTOS los documentales allegados por la parte actora para que obren y consten en el asunto.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5308 / Rad. 021-2015-00269-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-595394 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD, para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 3088 del 19 de mayo de 2016. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5310 / Rad. 003-2013-00739-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD, para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 3088 del 19 de mayo de 2016 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE LATINOAMERICANA DE SEGURIDAD para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 3088 del 19 de mayo de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de la demandada PAULA ANDREA SABOGAL ANGRINO con C.C. 38.559.413. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5318 / Rad. 035-2010-00101-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Norte Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con solicitud de la parte demandante de oficiar a entidades para que informen datos relacionados a bienes de propiedad del demandado o datos que solo manejan dichas entidades. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5303 / Rad. 33-2010-00269-00

Visto el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie a la Superintendencia de Notariado y Registro para que informe sobre los derechos reales en inmueble que pueda tener el demandado en el País y en el mismo sentido al Fosyga para que informe si pertenece al régimen subsidiado o contributivo.

Para entrar a resolver esta Judicatura fundamenta sus argumentos en el Art. 43 de nuestro estatuto ritual, que en lo pertinente reza: "**Poderes de ordenación e instrucción** (...) *4. Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, **no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada**, siempre que sea relevante para los fines del proceso. El juez también hará uso de este poder para identificar y ubicar los bienes del ejecutado...*" (Subrayado nuestro).

Estas solicitudes solo son procedentes cuando la entidad a la que se solicita información, no la entrega, a sabiendas que está dentro de sus funciones suministrar la misma; caso aparte es lo suscitado en el presente asunto, toda vez que con la solicitud elevada por el recurrente a la Superintendencia de Notariado y Registro, permite evidenciar al Juzgado que dicha entidad no ha negado la prestación del servicio, sino, que re direcciona al solicitante para que realice su gestión ante la Oficinas de Registro ubicadas en todo el territorio del País, aunado a lo anterior, el Juzgado procedió a verificar vía internet, el trámite para obtener los documentos requeridos por la parte demandante, encontrando que dicho proceso se puede realizar y descargar en la web, de la misma forma se pueden realizar las averiguaciones en el FOSYGA, razón suficiente para considerar que no es procedente ordenar a la Superintendencia de Notariado y Registro y Fosyga que suministre datos, que pueden ser averiguados por el togado vía internet.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud que antecede conforme a lo anteriormente expuesto.

NOTÍFIQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante solicitando que se libre nuevamente un oficio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5301 / Rad. 017-2011-00252-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se libre nuevamente un oficio que comunica una medida cautelar, revisado el asunto, se observa que ya se resolvió sobre el mismo tema, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 1360 del 12 de febrero de 2016 (fol. 13 C-2).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 1360 del 12 de febrero de 2016, respecto a la solicitud de corrección.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por la demandada solicitando que se entreguen los oficios que levantan las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5300 / Rad. 027-2009-01407-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la parte demandada solicita que se entreguen los oficios que comunican el desembargo de las medidas cautelares a la Dra. FERLY MARYORI RODRIGUEZ; revisado el proceso, se observa que el asunto no se encuentra terminado y no se han levantado las medidas cautelares, razón suficiente para no acceder a lo pedido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de entregar los oficios de desembargo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la gobernación del valle del cauca remite el oficio de fecha 22 de noviembre de 2016, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto sustanciación No. 5337
Rad. 014-2016-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede, la Gobernación del Valle del Cauca remite el oficio de fecha 22 de noviembre de 2016, informando que dentro de esa dependencia cursa proceso coactivo contra el señor **JESUS ANTONIO SOTO MESA,** y tendrán en cuenta la solicitud de remanentes.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste dentro del expediente el oficio de fecha 22 de noviembre de 2016 remitido por la Gobernación del Valle del Cauca.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 014-2016-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5305 / Rad. 026-2005-00024-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por JOSE RAMON LAITON PARDO, en el que informa sobre el traslado del vehículo de placa DEO-513. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No.5322 / Rad. 016-2012-00823-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el señor JOSE RAMON LAITON PARDO informa sobre el traslado del vehículo de placas DEO-513 a las instalaciones ALMACENAR FORTALEZA CALI 2; revisado el asunto, se observa que el vehículo fue embargado y decomisado por órdenes de este Juzgado, por tal razón se pondrá en conocimiento de las partes para que adelanten las acciones que consideren necesarias..

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el anterior informe para que adelanten las acciones necesarias que consideren a bien.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial presentado por la parte demandante contenedor de liquidación de crédito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5321 / Rad. 016-2016-00823-00

Revisado el asunto, se evidencia que el apoderado judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se instara a secretaría para que corra traslado a las liquidaciones y se agregara a los autos la liquidación de crédito aportada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la liquidación de crédito aportada por la parte demandante.

SEGUNDO: **POR SECRETARIA** córrase traslado en los términos del Art. 110 y Art. 446 del C.G.P, a la liquidación de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandada solicitando que se corra traslado a la liquidación de crédito anterior. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5315 / Rad. 009-2010-00069-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita que se corra traslado a una liquidación de crédito anterior, revisado el proceso, se observa que ya se corrió traslado y decidió sobre dicha liquidación, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2931 del 20 de abril de 2016 (fol. 101 C-1).

Igualmente, se conmina a la togada para que cumpla con su deber de revisión de estados y vigilancia del proceso para evitar presentar solicitudes ya resueltas.

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

ESTESE A LO DISPUESTO EN el Auto No. 2931 del 20 de abril de 2016, respecto a la solicitud de levantar la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando que se le entreguen los oficios de desembargo. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,
LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5311 / Rad. 025-2006-00778-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte demandante solicita la entrega de los oficios que comunican el levantamiento de los bienes embargados al demandada, conforme al Art. 132 del C.P.C.; respecto a lo anterior, el Despacho conforme al Art. 125 del C.G.P. normatividad aplicable y vigente para este asunto, considera que el Juez tiene la potestad de imponer a cualquiera de las partes la carga de diligenciar los oficios y para el caso, dicha función le corresponde al demandado por ser el único beneficiado de tal acto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud que antecede de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente proceso pasa a Despacho pendiente por resolver memorial presentado por la parte demandante en proceso que solicitó los remanentes de este asunto y se dejaron a disposición. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5309 / Rad. 033-2008-00656-00

De acuerdo al informe que antecede, se tiene que el demandante en el proceso al que se dejó a disposición las medidas cautelares practicadas en este asunto, solicita que se remitan a dicho asunto, las actas de secuestro originales que se encuentran glosadas en el presente proceso, como la solicitud es atinente el Juzgado la despachara favorablemente ordenando que por secretaria se proceda con el desglose de las actas de secuestro, reemplazándose por xerocopias de las mismas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

POR SECRETARIA realizar el desglose de las actas de secuestro que obren en el expediente, reemplazándose con xerocopias, Y **SE ENVIEN** al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para integrarse al asunto con radicado 10-2009-875.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados Municipales Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que se informe si el demandado es titular de derechos de dominio. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5307 / Rad. 024-2003-00909-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el apoderado judicial de la parte actora solicita que se oficie al FOSYGA, RUNT y a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que informe si el demandado es titular de derechos de dominio en inmuebles en el territorio nacional, con base en el Art. 43 numeral 4 del C.G.P.; la norma citada reza: "*...Exigir a las autoridades o a los particulares la información que, no obstante haber sido solicitada por el interesado, no le haya sido suministrada, siempre que se sea relevante para los fines del proceso...*", por lo que esta judicatura, considera que previamente a resolver sobre la solicitud incoada, requerirá al peticionario para que certifique la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIAMENTE A RESOLVER, sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, CERTIFÍQUESE la negación del servicio por parte de las entidades requeridas.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados Municipales de Ejecución Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial contenedor despacho comisorio diligenciado. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5313 / Rad. 008-2013-00468-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la Inspección de Policía Municipal Urbana del barrio el Diamante, allega Despacho Comisorio No. 10-045 diligenciado, por tal razón el Juzgado agregará las documentales para que obren y consten.

RESUELVE:

AGREGAR A LOS AUTOS Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior Despacho Comisorio, proveniente de la Inspección de Policía Urbana del Barrio el Diamante, para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con oficio allegado por el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, informando que no se tendrá en cuenta la solicitud de remanentes expedida por este Despacho. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5312 / Rad. 035-2014-01052

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el Juzgado 3 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Cali, por medio de oficio informa que **no será tenida en cuenta la solicitud de remanentes** expedida por este Despacho; dado lo anterior, se agregará el oficio a los autos para que obre y conste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR el memorial allegado por el juzgado en cita para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando que se realice la liquidación de crédito adicional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5320 / Rad. 033-2013-00187-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, presenta memorial solicitando que se realice de oficio la liquidación de crédito adicional; en observación al Art. 446 del C.G.P. considera el Despacho, que la solicitud no es procedente, teniendo en cuenta dicho acto está a cargo de las partes litigiosas, por lo que se instará al peticionario a que este a lo dispuesto en nuestra norma procedimental.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR LA SOLICITUD de realizar la liquidación de crédito adicional, e **INSTAR** al peticionario a que se esté a lo dispuesto en la norma procedimental (Art. 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MARL IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con oficio proveniente de la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitando la acumulación de embargos. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5319 / Rad. 032-2004-00226-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que por medio de oficio la Alcaldía de Santiago de Cali –Subdirección de tesorería de rentas-, solicita que se de aplicación a la figura de acumulación de embargos sobre los bienes inmuebles con matrículas inmobiliarias No. 370-148870, 370-148871 y 370-148872; dado lo anterior, se agregará al expediente los documentales que anteceden y se pondrán en conocimiento de las partes para lo de competencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, los anteriores documentales para que obren consten y sean tenidos en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4255/ Rad. 034-2015-00191-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora y el representante legal de la entidad demandante, presentando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4256/ Rad. 012-2015-00118-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados De Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4257/ Rad. 016-2015-00174-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada de la parte actora, allegando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación coadyuvada por la parte demandada, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4258/ Rad. 017-2001-00732-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora, allegando facultad de recibir para poder darle trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4254/ Rad. 008-2015-00633-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por el apoderado de la parte actora, presentando solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente asunto por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

CUARTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHÍVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4234
Rad. 013-2010-00220-00

De acuerdo con el informe que antecede, revisado el presente proceso se encuentra pendiente la aprobación de la liquidación de crédito, en virtud a que dentro del término legal las partes no formularon objeción a la liquidación y como quiera que las mismas se encuentra ajustada a Derecho, este recinto teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P. se aprobarán las mismas.

revisado el expediente se observa que se encuentra pendiente aprobar el Avalúo del bien inmueble garantizado con hipoteca en este asunto, al cual ya se le corrió traslado, como quiera que en el término otorgado no se presentó objeciones por la contraparte, esta instancia procederá con la aprobación del **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-300672**, ubicado en la **CALLE 12 No.15-58, en la ciudad de Cali**,, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS $211.371.000**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: APROBAR el **AVALÚO DEL INMUEBLE** de matrícula inmobiliaria No. **370-300672**, ubicado en la **CALLE 12 No.15-58, en la ciudad de Cali**, el cual se encuentra avaluado por la suma de **DOSCIENTOS ONCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS $211.371.000.**, de conformidad con lo ordenado en el artículo 444 del C.G.P., para efectos del remate

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 013-2010-00220-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **13 DE DICIEMBRE DE 2016**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora, solicitando se requiera al pagador de SERVILIMPIEZA S.A., para que dé cumplimiento a la medida cautelar decretada en Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5314 / Rad. 022-2016-00075-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se requiera al pagador de SERVILIMPIEZA S.A., para que dé cumplimiento a la orden de embargo dispuesta por Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016 dado que no ha cumplido con lo impartido; revisado el asunto se observa que los oficios que comunican la medida fueron diligenciados, dado lo anterior, se requerirá al pagador para que dé cumplimiento a la orden del Auto referido; finalmente se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez en caso de su incumplimiento, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REQUERIR al PAGADOR DE SERVILIMPIEZA S.A. para que dé cumplimiento a la orden de embargo impartida por Auto No. 336 del 30 de marzo de 2016, en el sentido de cumplir con la orden de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de las demandadas CARMEN ELISA ARANGO GIRALDO y NIDIA ALTAMIRANO DE GIL identificadas con C.C. 31.890.515 y 31.150.544 respectivamente. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos y anéxese copia del oficio que informó la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora, solicitando la reproducción de los oficios que informan sobre unas medidas cautelares, toda vez que los últimos oficios fueron expedidos por el Juzgado 6 Civil Municipal. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación. No. 5316 / Rad. 006-2016-00126-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la parte actora solicita que se reproduzca los oficios que informan sobre unas medidas cautelares decretadas en el Auto No. 2054 del 26 de julio de 2016, por haberse expedido por otro juzgado; como quiera que la solicitud resulta procedente el Juzgado aceptará la solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIEMRO: REPRODÚZCASE, el oficio ordenado en el Auto NO. 2054 del 26 de julio de 2016, que obra a folio 33 del C. de medidas Cautelares, actualizando los datos del Juzgado y secretaria que lo tramita.

SEGUNDO: POR SECRETARIA líbrense los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho con memorial pendiente por resolver presentado por la parte actora solicitando que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro, para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (7) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto de Sustanciación No. 5317 / Rad. 023-2007-00466-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se libre oficio dirigido a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que expida el certificado catastral del avalúo del inmueble; como quiera que la solicitud es procedente el Juzgado procederá a dictar la orden.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO DIRIGIDO AL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE CALI, a fin de que se expida a costa de la parte interesada la certificación del avalúo catastral del inmueble embargado en el proceso de la referencia, identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-15938 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali Valle.

NOTIFÍQUESE, CÓPIESE Y CÚMPLASE

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE DICIEMBRE DE 2016

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso se le corrió traslado a la liquidación de crédito, se encuentra pendiente resolver su aprobación, Sírvase proveer. Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, siete (07) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)
Auto Interlocutorio. No. 4249
Rad. 014-2016-00025-00

De acuerdo con el informe que antecede y en atención la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se advierte que aunque la misma no fue objetada, esta no será aprobada, como quiera se observa que se liquidan los intereses de mora a una tasa superior a la fijada por la superintendencia bancaria.

Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito fundamentado en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., así:

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial	
CAPITAL	$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
12/11/2013	30/11/2013	19	1,52	$ 28.880,00
01/12/2013	31/12/2013	31	1,52	$ 47.120,00
01/01/2014	20/01/2014	20	1,51	$ 30.200,00
			Total Intereses Corrientes	$ 106.200,00
			Subtotal	$ 3.106.200,00
Intereses de Mora sobre el Capital Inicial				
CAPITAL				$ 3.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)	
21/01/2014	31/01/2014	11	2,18	$ 23.980,00
01/02/2014	28/02/2014	28	2,18	$ 61.040,00
01/03/2014	31/03/2014	31	2,18	$ 67.580,00
01/04/2014	30/04/2014	30	2,17	$ 65.100,00
01/05/2014	31/05/2014	31	2,17	$ 67.270,00
01/06/2014	30/06/2014	30	2,17	$ 65.100,00
01/07/2014	31/07/2014	31	2,14	$ 66.340,00
01/08/2014	31/08/2014	31	2,14	$ 66.340,00
01/09/2014	30/09/2014	30	2,14	$ 64.200,00
01/10/2014	31/10/2014	31	2,13	$ 66.030,00
01/11/2014	30/11/2014	30	2,13	$ 63.900,00
01/12/2014	31/12/2014	31	2,13	$ 66.030,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2,13	$ 66.030,00
01/02/2015	28/02/2015	28	2,13	$ 59.640,00
01/03/2015	31/03/2015	31	2,13	$ 66.030,00
01/04/2015	30/04/2015	30	2,15	$ 64.500,00
01/05/2015	31/05/2015	31	2,15	$ 66.650,00
01/06/2015	30/06/2015	30	2,15	$ 64.500,00
01/07/2015	31/07/2015	31	2,14	$ 66.340,00
01/08/2015	31/08/2015	31	2,14	$ 66.340,00
01/09/2015	30/09/2015	30	2,14	$ 64.200,00
01/10/2015	31/10/2015	31	2,14	$ 66.340,00
01/11/2015	30/11/2015	30	2,14	$ 64.200,00
01/12/2015	31/12/2015	31	2,14	$ 66.340,00
01/01/2016	31/01/2016	31	2,18	$ 67.580,00
01/02/2016	29/02/2016	29	2,18	$ 63.220,00
01/03/2016	31/03/2016	31	2,18	$ 67.580,00
			Total Intereses de Mora	$ 1.722.400,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	3.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	106.200,00
Total Intereses Mora (+)	$	1.722.400,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.828.600,00

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito, allegada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta proveído, la cual quedara así:

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÈDITO		
Capital	$	3.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	$	106.200,00
Total Intereses Mora (+)	$	1.722.400,00
Abonos (-)	$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$	4.828.600,00

SEGUNDO: EN VIRTUD de lo anterior, **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del art. 446 del C.G.P.

TERCERO: UNA VEZ EJECUTORIADO, remitir el proceso a despacho para resolver la solicitud de entrega de títulos

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
Rad. 014-2016-00025-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 207 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE DICIEMBRE DE 2016**

Juzgados Municipales Civiles
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria